

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 1 de diciembre de 2020 el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-446. Sirvase proveer.

(Original Firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN**

Secretaria

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

### **JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**1.-** Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25<sup>a</sup> y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por JORGE HERNAN MUÑOZ GOMEZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

**2.-NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

---

<sup>1</sup> "Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

**REQUIERE** a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., o en su defecto conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

**3.-RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado Daniel Limas Torres, identificado con C.C. 9.516.932 y T.P. N°. 18.153 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**4.-NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012

**Notifíquese y cúmplase.**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 09 de junio de 2021.

Por ESTADO N° 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria

AFRB